

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

A.I.:	876/2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00056-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	POLA ALARCON GONGORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 175 parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver las excepciones propuestas por la entidad demanda en el término de contestación a la demanda, previo a la fijación de la audiencia inicial.

Propone la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO la excepción que denominó *“INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA”*, la cual se propone desde el criterio material y la misma se resolverá en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

De igual manera dicha entidad propuso la excepción de *“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ATINENTE A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL”* señalando que, verificada la audiencia de conciliación prejudicial se

observó que la misma solo se agotó frente a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que permite determinar que no fue agotado debidamente el requisito de procedibilidad contra la Secretaría de Educación de Manizales.

Del escrito de excepciones se corrió el traslado previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, sin que la parte accionante emitiera pronunciamiento al respecto.

Observa el Despacho que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 29 de septiembre de 2020 ante la Procuraduría 70 Judicial I Para Asuntos Administrativos, siendo convocada la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mismo que fue declarada fallida mediante acta del 18 de diciembre de la misma anualidad, finalmente la demanda fue radicada en la misma fecha, siendo citada como demandada la mencionada entidad, disponiendo este Despacho mediante auto del 28 de enero del año en curso de la vinculación del Municipio de Manizales – Secretaría de Educación.

De acuerdo con lo expuesto, no puede exigir esta célula judicial el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a una entidad que fue vinculada en el curso del proceso como litisconsorte necesario, ello atendiendo a las mismas excepciones propuestas por la entidad demandada FOMAG y que pretenden discutir el fondo del asunto, por lo cual la excepción de *“INEPTA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ATINENTE A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL”* **SE DECLARA** como no probada.

Con fundamento en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 se fija, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el:

- **DÍA: 16 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**
- **HORA: 2:00 P.M.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 3º, 2º y 7º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio de 2020.

Finalmente se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J, y a la abogada JENNY

ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 52.203.675 y T.P. No. 252-440 del C.S. de la J, para actuar en representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN (FOMAG), conforme con el poder y la sustitución al mismo obrante en el PDF 015 del Expediente Digital.

De igual manera se le reconoce personería al GUSTAVO ADOLFO ARANGO AVILA, identificado con C.C. No. 75.099.816 y T.P. No. 277.987 del C.S.J, para actuar en representación del Departamento de Caldas, conforme con el poder obrante en el PDF 022 del Expediente Digital.

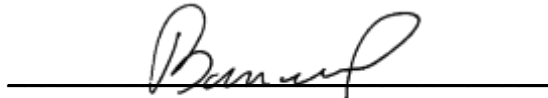
NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°92**,
el día 02/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA